

Pereira, noviembre 23 de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE RISARALDA realiza el ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a estructurar los Estudios Previos correspondientes.

1. ANALISIS DEL SECTOR:

ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

A fin de satisfacer la necesidad que presenta la Asamblea Departamental de cumplir con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, requiere contratar una persona con las siguientes condiciones.

PERFIL: *la Asamblea departamental una vez analizada la necesidad de celebrar el presente contrato concluye que, de acuerdo a la naturaleza del objeto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar el avance y/o cumplimiento de las metas previstas dentro del plan de trabajo de la presidencia, el perfil para satisfacer la necesidad es el siguiente:*

PERSONA NATURAL: *la entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, con la siguiente idoneidad: título profesional en carreras jurídicas, administrativas, financieras o afines.*

EXPERIENCIA:

PERSONA NATURAL: *la Corporación requiere que la persona natural acredite que cuenta con la experiencia mínima de dos (2) años en labores de contratación en entidades públicas y/o entidades obligadas a cumplir con la normatividad expedida por el gobierno nacional en cuanto a contratación*

ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, ORGANIZACIONES

Análisis que cubra los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales y de análisis del riesgo con relación a:

- a) *La asamblea departamental, en vigencias anteriores: en el año 2012 se contrato la elaboración de los manuales de contratación e interventoría*

b. *¿Cuál fue el valor del contrato y su estructura? CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 062 DE 2012 POR VALOR DE \$6.000.000*

c. *¿La necesidad de la Corporación fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores? La necesidad de la Asamblea fue satisfecha con el proceso anterior, toda vez que se cumplieron las metas establecidas referentes a labores contratadas, actualmente el contrato se encuentra ejecutado en un 100%.*

ASPECTOS LEGALES

La Asamblea de Risaralda pretende contratar los Servicios profesionales/los servicios de apoyo a la gestión de un profesional en áreas jurídica, financiera, administrativa o afines que sirva de apoyo a los procesos administrativos, financieros a cargo de la secretaria general.

Contrato de **servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando **"..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado "...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"...se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.*

(...)

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
Calle 19 N° 13- 17 Palacio Departamental.
Teléfono: 3398300 Ext.380; Código postal 660004
asamblea@risaralda.gov.co
Pereira, Risaralda

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional².

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio
Calle 19 N° 13- 17 Palacio Departamental.
Teléfono: 3398300 Ext.380; Código postal 660004
asamblea@risaralda.gov.co
Pereira, Risaralda

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida

PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA

PERSPECTIVA TÉCNICA

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte

1.1. TIPO DE REMUNERACIÓN:

El valor del contrato se estimó de acuerdo a las actividad a desarrollar, a los desplazamientos y acompañamiento en diferentes actividades que desarrolle la Corporación, al incremento del IPC para esta vigencia, al presupuesto asignado de acuerdo a la Ley 617 de 2000 "por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional."

La Asamblea Departamental, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: actas parciales de acuerdo al cumplimiento del objeto del contrato.

La anterior forma de pago obedece a que este contrato tiene una corta ejecución y es una tarea puntual la cual se pagara solo al cumplimiento de la misma.

2. ETAPA DE ESTUDIO PREVIO.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.21 1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Asamblea como Corporación pública, tiene una reducida planta de personal dada la limitación de sus recursos y la imposibilidad de aumentar su presupuesto, por lo tanto, debe apoyar su gestión Administrativa.

La Asamblea Departamental de Risaralda, es una entidad Político administrativa, definida en el artículo 299 de la Constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración Departamental.

En razón de la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permitan su correcto funcionamiento; dentro de estas actividades se encuentra las de mandato por la normatividad vigente que permita fortalecer el desarrollo administrativo y el mejoramiento continuo de los procesos, así como la necesidad de tener administraciones eficaces, eficientes y efectivas, orientadas a la satisfacción de las necesidades y goce efectivo de derechos de los ciudadanos bajo el marco de la legalidad y la integridad

En todos los procesos de contratación que adelante la Asamblea Departamental, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuya contratación se rija por el Estatuto General de la Contratación Pública, deben “contar” con un manual de contratación elaborado de conformidad con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) para la elaboración de tal tipo de instrumentos.

Con lo previsto en la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, señala las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban ejecutarse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones.

Asimismo, tiene como propósito fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos y convenios que necesita el Departamento Administrativo de la Función Pública - FUNCIÓN PÚBLICA para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

Es importante tener presente que desde la vigencia 2012 no se actualiza el manual de funciones y en una revisión realiza se encuentra que aunque son muchos los procesos formas de contratar la Corporación solo se debe concentrar en los que den alcance a los recursos presupuestales.

En el mes de Mayo se recibió Circular expedida por Colombia Compra Eficiente y la Procuraduría General de la nación en cuanto a la obligatoriedad de subir la contratación a través de la plataforma SECOP II . situaciones que conllevan a que se realice la actualización tanto del manual de Contratación como de supervisión.

.CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Acorde con el Plan de Acción de vigencia 2021, se llevará a cabo componente estratégico Actualización y sostenimiento de la gestión; plan de trabajo, actualización y sostenimiento de los sistemas de calidad y los procesos que se generen para el buen funcionamiento administrativo

Es evidente la necesidad que tiene la Asamblea Departamental de Risaralda de contratar personal, a fin de cumplir con los propósitos inherentes a las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Corporación.

Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con fecha de actualización 2021.

2.2. OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LA REVISION, AJUSTE Y ACTULIZACION DE LOS MANUALES DE CONTRATACION Y SUPERVISION.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:**

- 1) *Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.*
- 2) *Cubrir el monto de los honorarios estipulados, previo visto bueno del supervisor*
- 3) *Impartir instrucciones para la debida y oportuna ejecución de los servicios contratados y garantizar la colaboración por parte de los servidores de la Corporación*
- 4) *Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento contractual cuando a ello hubiere lugar*
- 5) *Suministrar toda la información que requiera el contratista en forma oportuna y que sea necesaria para la debida ejecución del cumplimiento del contrato.*
- 6) *Exigir tanto al contratista como al garante la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato*
- 7) *Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad y promover las acciones de responsabilidad llegado el caso.*

**DEL CONTRATISTA:**

- 1) *Revisar, ajustar y actualizar el manual de contratación*
- 2) *Revisar, ajustar y actualizar el manual de supervisión*
- 3) *Cumplir en toda y cada una de sus partes con el objeto del presente contrato como de las demás obligaciones que de él se derive*
- 4) *El contratista solo podrá iniciar la ejecución del contrato hasta que acredite la afiliación a la ARL. El contratista solo podrá iniciar la ejecución hasta tanto no haya presentado el examen médico ocupacional.*
- 5) *Será obligación del contratista cumplir estrictamente con el pago de **seguridad social integral, (salud, Pensión y ARL) y/o el pago debe realizarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1670 de 2007.** En caso de no cumplirse con esta obligación o cumplirse insuficiente o tardíamente se genera incumplimiento de contrato.*
- 6) *El contratista está obligado a la presentación de informes parciales con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.*
- 7) *El contratista se obliga a atender todas las consultas que el Contratante o el supervisor hagan sobre la prestación del servicio y su marcha, así mismos deberá atender los requerimientos técnicos y administrativos que se le solicite.*
- 8) *EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Asamblea Departamental.*
- 9) *El contratista se obliga a diligenciar conjuntamente con el supervisor la evaluación de proveedores.*

PARAGRAFO. *Todos los documentos e información creada por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA y el CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización de la Corporación.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y acta parcial de cumplimiento avalada por el supervisor del contrato.*

2.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO:

Conforme a la naturaleza del contrato el proceso de selección será de bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, y el tipo de contrato es de Prestación de Servicios. *Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato el proceso de*



selección será bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, y el tipo de contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, se escoge esta modalidad toda vez que encuadra típicamente dentro de la descripción de la norma cuando indica que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales; Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

2.6. FUNDAMENTO JURIDICO: *El presente trámite contractual se registrá por el Estatuto General de Contratación especialmente por lo establecido en los numerales 3,7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 4, literal h) y parágrafo 1 del artículo 2" de la 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.*

2.6.1. AUTORIZACION PARA CONTRATAR: *Ordenanza No. 014 de Noviembre 27 de 2017 Reglamento Interno de la Corporación.*

2.6.2. NATURALEZA DEL CONTRATO: *Es un contrato de prestación de servicios en los términos establecidos, en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es de resaltar que entre la Asamblea de Risaralda y la persona que ejecute el contrato no existirá ningún vínculo laboral o relación alguna por lo tanto la Corporación no será solidaria por ningún concepto.*

2.7. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato se estimó de acuerdo al presupuesto asignado por la Ley 617 de 2000 “por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, a las actividades a desarrollar y a los pagos realizados en otra vigencia.

2.7.1. Variables o forma en que se calculó.

Para la contratación se tomó como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, la complejidad de los asuntos a resolver, el plazo de ejecución, la idoneidad que debe contar la persona que se requiere para cubrir la necesidad contractual, los desplazamientos y acompañamiento continuo a la Corporación, y el presupuesto con que cuenta la Corporación para desarrollar estas labores.

2.7.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.**2.7.2.1. RETENCIÓN EN LA FUENTE.**

En aquellos casos que determine la Ley, sobre el valor del pago se retendrá lo exigido por la Norma para las compras

2.7.2.2. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Del TRES POR CIENTO (3.0 %) sobre el valor del Contrato, se deducirá del primer pago que se realice, del valor total del contrato.

2.7.2.3. Estampilla Pro – Desarrollo Del DOS POR CIENTO (2 %) sobre el valor del Contrato.

2.7.2.4. Estampilla UTP : del uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato. se causará desde el momento de la suscripción del contrato y se deducirá del primer pago que se realice. Tratándose de contratos de Prestación de Servicios, se hará en forma proporcional al valor de cada pago o abono que se haga al contratista

2.7.3. Disponibilidad Presupuestal.

La Asamblea Departamental adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

<u>CERT. DISPON. PRESUPUESTAL</u>	<u>RUBRO PRESUPUESTAL</u>	<u>VALOR</u>
<u>2892 de Noviembre 23 2021</u>	<u>01-2-1122-20 REMUNERACIÓN SERVICIOS TECNICOS</u>	<u>\$12.000.000.00</u>

2.8. *El Rubro presupuestal del cual se derivan los recursos se encuentra en el presupuesto de rentas del Departamento, en el capítulo Asamblea, bajo el código 01-2-1122-20 financiado con recursos de Funcionamiento, siendo coherente con el objeto a contratar. Existe una relación directa entre el rubro Remuneración servicios técnicos (el cual corresponde al pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicas para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos con personal de planta o que requieren conocimientos especializados de conformidad con la legislación contractual vigente) y el servicio a contratar, por cuanto es el insumo básico para realizar este tipo de contratos.*

2.9. FORMA DE PAGO :

La presente contratación es por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00) los cuales se cancelarán de la siguiente manera: UNICA ACTA DE PAGO de acuerdo al cumplimiento del objeto del contrato, previo informe de prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato.

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato será por diez (10) días después de firmada el acta de inicio

2.11. RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o a la Asamblea y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos: VER MATRIZ DE RIESGO (ANEXO)

Los riesgos acerca del incumplimiento son mínimos, ya que, en caso de no cumplir con el objeto contractual, dado que se pactará un pago posterior al cumplimiento escalonado de las Actividades del Alcance del objeto, con el visto bueno por parte del Supervisor del contrato no genera detrimento alguno para la Asamblea

2.11.1. CUBRIMIENTO DE RIESGOS.

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos profesionales y que las personas naturales que tenga a su cargo, están afiliados a una entidad prestadora de salud, pensión y A.R.L y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al decreto 1670 de 2007, el cual establece la siguiente forma de pago para los independientes

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de Identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1
08 al 14	2
15 al 21	3
22 al 28	4

29 al 35	5
36 al 42	6
43 al 49	7
50 al 56	8
57 al 63	9
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12

3. GARANTIAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.” teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Corporación, en la medida que el personal de servicios profesionales desarrolla actividades de carácter administrativo por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los veintitres (23) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario General

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGO

No.	CLASE	FUENE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	A QUIEN SE LE ASIGNA	MITIGACIÓN	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO			AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITORIO Y REVISIÓN
											TRATAMIENTO/CONTR OL AL SER IMPLEMENTADO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN					
1	General	Interno	Planeación	Jurídico	La modalidad de contratación no es adecuada para el servicio necesitado	Violación al régimen jurídico de contratación	Baja	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Verificación por parte del Ordenador del Gasto y por parte de la Secretaría General	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
2	General	Interno	Planeación	Económico	El valor del contrato excede los precios del mercado	Violación al régimen general de contratación y normas aplicables	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Realizar análisis adecuado de los precios del mercado en los estudios previos o valoración de la idoneidad o experiencia, por el profesional o tecnico encarg y Revisión por el Ordenador del Gasto	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea- Contratista	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
3	General	Interno	Planeación	Operativo	La descripción del servicio requerido no es claro	Insatisfacción de la necesidad real identificada por la entidad	Baja	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Realizar descripción clara de la necesidad, determinando alcances medibles.	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Toda modificación de carácter tributario derivada del ejercicio de la soberanía del Estado	Variación de las cargas tributarias aplicables al control	Media	Leve	BAJO	Contratista	Planificación adecuada del desarrollo del objeto y sus alcance	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea/Contratista	Desde el inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	A través de la supervision y Ordenador del Gasto
5	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Cumplimiento tardío o defectuoso del contrato	Violación al régimen general de contratación el cual implica sanciones tanto para el contratista como para la entidad	Media	Moderada	MEDIO	Contratista	Verificación por parte del supervisor de la calidad de la prestación del servicio	Baja	Leve	BAJO	Si	Asamblea	Desde el inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	A través de la supervision en actas parciales, mensuales y/o proporcionales al tiempo de ejecución y control de parte del ordenador del gasto
6	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	La descripción del servicio requerido no es claro	Posibilidad de incumplimiento del objeto del contrato	Media	Moderada	MEDIO	Contratista	Incluir en la minuta del contrato la obligación para el contratista, de garantizar los medios técnicos, tecnologicos y humanos para cumplimiento del contrato	Baja	Leve	BAJO	Si	Asamblea- Contratista	Desde el inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	A través de la supervisiones en actas parciales, mensuales y/o proporcionales al tiempo de ejecución
7	Específico	Interno	Planeación	Operativo	Realización de contratos sin que sea coherente con el plan de desarrollo, el plan de acción y las metras propuestas	Violación al régimen jurídico de contratación	Media	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Realizar el estudio previo siguiendo los parametros, de las normas y el manual de contratación	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte del Ordenador del Gasto
8	Específico	Interno	Planeación	Operativo	Faltar a la publicación en el SECOP o omitir expedir el Registro Presupuestal	Violación al régimen jurídico de contratación	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Realizar revisión por el ordenador del gasto y por el interventor o el supervisor al momento de realizar el acta de inicio	Medio	Medio	Medio	Si	Asamblea	Etapa contractual	Etapa contractual	Verificación por parte del Ordenador del Gasto, el Intervenor o Supervisor
9	Específico	Interno	Planeación	Operativo	Elusion o evasion de Impuestos	Violacion del regimen tributario	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Que el contratista a traves de la propuesta manifiesta su regimen al que pertenece	Medio	Medio	Medio	Si	Contratista	Etapa pre-contractual	Etapa contractual	Verificacion por la direccion de contabilidad